

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Sección Administrativa de Enseñanza Pri- maria	
Gobierno civil de Santander			392
Circular n.º 43. Transcribiendo una Orden Circular del ilustrísimo señor Director General de Administración Local, sobre el padrón de la Beneficencia municipal	388	Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Torrelavega	392
		Ayuntamiento de Polaciones	393
“Boletín Oficial del Estado”		Administración de Justicia	
Ministerio de Trabajo		Providencias judiciales.	393
Conclusión de la Orden de 7 de febrero de 1945, por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviem- bre de 1944, sobre reducción de impues- tos y contribuciones en la construcción de casas de renta para la denominada “clase media”	388	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Torrelavega, Luena, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santillana del Mar, Bárcena de Pie de Concha, Alfoz de Lloredo, Ar- nuero, Ruiloba, Guriezo y Piélagos	393
Anuncios Oficiales		Anuncios Particulares	
División Hidráulica del Norte de España.	392	Monte de Piedad de Santander	394
Distrito Minero de Santander	392		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER***Secretaría General***CIRCULAR NUMERO 43**

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en Orden Circular de 27 de febrero último, dice a este Gobierno:

“Excelentísimo señor: Algunos Ayuntamientos se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local elevando consulta sobre la duplicidad que en algunos casos se ofrece en la realidad de personas inscritas en el Padrón de la Beneficencia Municipal, que, a su vez, son beneficiarios del Seguro de Enfermedad, y siendo preciso evitar esta anomalía, que redundaría tanto en perjuicio de los intereses de las Corporaciones locales y de sus servicios de asistencia médico-farmacéutica, como de los del Seguro, esta Dirección General ha resuelto recordar a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la Circular de esta Dirección General de 4 de diciembre de 1939, por la que se daban normas para la renovación de los Padrones de la Beneficencia Municipal.—Conforme a dicha Circular y a las disposiciones vigentes por ella reiteradas, solamente podrán figurar en aquellos padrones las familias pobres cuyos cabezas reúnan las condiciones legales precisas, debiendo eliminarse aquellas personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza, circunstancia que no puede ser estimada en los afiliados al Seguro de Enfermedad, que, como tales, tienen derecho a la prestación del servicio de asistencia médico-farmacéutica para sí y para los familiares que vivan con ellos a sus expensas.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, en especial, de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander, 6 de marzo de 1945.

372

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”****MINISTERIO DE TRABAJO**

(Conclusión de la Orden de 7 de febrero de 1945, por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre reducción de impuestos y contribuciones en la construcción de casas de renta para la denominada “clase media”).

V.—Expropiaciones.

Artículo 23. Cuando los propietarios de los solares dejasen transcurrir los plazos señalados en el artículo primero sin iniciar la construcción o sin acogerse a los beneficios que otorga la Ley, se podrá solicitar por un tercero la expropiación forzosa de aquellos solares con el fin de construir en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 24. La petición de expropiación que

formule un tercero deberá dirigirse al Ministro de Trabajo, dentro del mes siguiente a la finalización de los plazos marcados en el artículo primero de la Ley.

La petición deberá completarse con la presentación, durante los sesenta días siguientes, del anteproyecto del edificio que pretenda construirse, conteniendo los siguientes documentos:

1.º Plano de situación a escala a 1/200.

2.º Las plantas, alzados y secciones necesarios a escala 1/200 de cada tipo de vivienda proyectada.

3.º Una Memoria descriptiva, breve, en la que se explique la adaptación del proyecto a las condiciones exigidas por este Reglamento.

La petición de expropiación será informada por el respectivo Ayuntamiento, que, para ello, tendrá en cuenta la importancia del proyecto en relación con el problema de la vivienda que exista en la localidad; el tiempo que el solar lleve sin construir; los servicios municipales de que pueda servirse y accesos urbanizados que tenga. El Ayuntamiento concederá un plazo de quince días de audiencia al propietario del solar para que pueda hacer las alegaciones que estime oportunas, aportando las pruebas correspondientes. Esta documentación se unirá al expediente, al ser elevado al Ministro de Trabajo.

En la petición se consignará el compromiso de iniciar la construcción del inmueble dentro del plazo de sesenta días, siguientes al de aquel en que el solar se ponga a disposición del solicitante, contándose también a partir de esta fecha el plazo para la terminación de las obras.

Artículo 25. A la solicitud se acompañará resguardo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, a disposición de la Junta Nacional, por el importe del diez por ciento del presupuesto total de la obra que se pretende construir. Dicha suma será devuelta: un 50 por 100 cuando se cubran aguas, y el resto, a su término, siempre y cuando ésta responda a las características aprobadas. Si se desestimase la petición expropiatoria, será devuelta en su totalidad.

Artículo 26. La expropiación forzosa será únicamente aplicable en las capitales de provincia y en los Municipios de más de 25.000 habitantes, y siempre que se trate de solares existentes en las zonas del interior o de ensanche urbanizado, si éste fuera realizado por cuenta y según planes del respectivo Ayuntamiento.

Los Municipios que, siendo de vecindario inferior al consignado en el párrafo anterior, sintiesen por razones peculiares la necesidad de que les fuese aplicado el beneficio de expropiación forzosa, instarán del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento y Ordenanzas, en el “Boletín Oficial del Estado”, la oportuna extensión del beneficio, acompañando a la instancia los informes del Arquitecto municipal y del Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 27. La expropiación será acordada por el pleno de la Junta Nacional del Paro, y se llevará a efecto con sujeción al procedimiento señalado en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Artículo 28. Los inmuebles construidos en estos solares no podrán ser objeto de renuncia, durante los veinte años de duración de los beneficios fiscales, de su condición de bonificados, ni desprenderse de las limitaciones que esta condición les impone.

Tampoco podrán tener parte alguna del inmueble dedicado a otra finalidad que a las de viviendas calificadas de "bonificables".

VI.—Registro de inmuebles y procedimiento.

Artículo 29. Para la debida comprobación de que las casas acogidas a los beneficios derivados de la Ley de 25 de noviembre último y a la de 25 de junio de 1935 reúnen las condiciones exigidas en dichos preceptos y en las disposiciones complementarias, se crea en la Junta Nacional del Paro el Registro de inmuebles afectados por ambas disposiciones.

Dicho Registro cuidará de llevar un expediente por cada uno de los inmuebles, en que conste las características de los mismos.

Artículo 30. Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para ventilar las diferencias contractuales entre propietarios e inquilinos de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre último, ambas partes del Contrato de inquilinato podrán dirigirse a la Junta Nacional del Paro o a las provinciales, en solicitud de aclaración de los derechos que puedan corresponderles con referencia a la legislación especial que los afecta.

VII.—Responsabilidades y sanciones.

Artículo 31. El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y de sus disposiciones complementarias serán sancionados con la pérdida de los beneficios que se establecen y con la multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni para modificar ninguno de los servicios.

Asimismo, serán sancionados con multa de pesetas 25.000 a 100.000 los propietarios de solares que se acogieran a la Ley objeto de esta Reglamentación y simularan el comienzo de las obras o trataran de especular con el beneficio concedido por dicha Ley.

Artículo 32. Los expedientes para imposición de la sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo, como Vicepresidente de la Junta provincial del Paro. Se oirá al interesado en descargos, y, con el oportuno informe-propuesta de sanción de la Junta provincial de Paro, se elevará a la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta provincial del Paro de la respectiva jurisdicción, para evitar duplicidad de procedimientos.

Artículo 33. Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorgue al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, llevará consigo el cese, con efectos retroacti-

vos, en el disfrute de las reducciones de contribución de arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior se incoará un expediente por la Junta Nacional en el que, con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se indicará la fecha con que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas y arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además del interesado, a los Organismos fiscales pertinentes, para la exacción de las contribuciones y arbitrios que correspondan, y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegado en las Juntas provinciales.

Artículo 34. El propietario de un solar que con el solo objeto de evitar su expropiación forzosa comience a edificar sobre el mismo acogándose o no a los beneficios de esta Ley y no termine sin causa justificada las obras en el plazo que señala el artículo 1.º, podrá ser sancionado con multa de 1.000 a 50.000 pesetas, independientemente de conseguir la expropiación de los terrenos de que se trate, y del edificado en su caso, previa valoración.

Artículo 35. El tercero que habiendo adquirido terrenos por el procedimiento de expropiación no los utilizara directamente para los fines en ello especificados o negociara con ellos en cualquier forma, será sancionado con multa de 5.000 a 100.000 pesetas y pérdida de lo que hubiese satisfecho por los terrenos objeto de expropiación, que serán devueltos al propietario expropiado.

Artículo 36. El procedimiento para la inspección de las sanciones a que se refieren los artículos precedentes será el mismo que señala el último párrafo del artículo 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10.000 pesetas cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

Artículo 37. Contra las resoluciones que en virtud de lo dispuesto en este capítulo dicte la administración procederá el recurso contencioso-administrativo.

TITULO II

I.—De la Junta Nacional del Paro.

Artículo 38. La ejecución de la citada Ley de 25 de noviembre y de disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro, y la inspección y vigilancia de las obras, al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional del Paro, como organismo central, y las Juntas provinciales de Paro en las capitales de provincia se organizarán en la forma que expresan los artículos que siguen.

Artículo 39. La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo, y por su Delegación, el Subsecretario del Departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formarán parte como Vocales una representación de los organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas: Dos Ingenieros designados por el Departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas designados por el Departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el Departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría General de la Junta; uno del Instituto Nacional de Previsión; uno del Instituto Social de la Marina, y otro del Instituto Nacional de la Vivienda.

De la Secretaría General del Movimiento: Un representante del Ministro Secretario General y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 40. Se adscribe a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos, cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

Artículo 41. La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia Ejecutiva y de Pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales designados por la Presidencia y el representante o representantes de los organismos que tengan interés directo de los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los representantes del Ministerio de Trabajo, y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario general de la Junta, que asistirá a la reunión con voz y sin voto.

Artículo 42. Serán atribuciones de la Junta en Pleno:

a) Proponer a la Superioridad, si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el Paro Obrero que sean competencia de la Junta.

b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia Ejecutiva.

c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27.

d) Obtener durante el mes de enero de cada año, de los Departamentos Ministeriales y Organismos representados en la Junta, relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda para que, de acuerdo con los mismos, atemperar, en aquellas que sea posible, la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año.

e) Los demás cometidos que le fueran encomendados por la Superioridad.

El Pleno se reunirá obligatoriamente una vez al año y las demás que por razones extraordinarias se acuerde convocarlas.

Artículo 43. La Ponencia Ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

a) Redactar la Memoria anual de su actuación.

b) Aprobar el presupuesto de la Junta.

c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa.

d) Los cometidos de relación con las Autoridades o Dependencias de cualquier orden, en especial con las Juntas provinciales de Paro y la ejecución de sus acuerdos y del Pleno.

e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al Pleno y en las demás misiones que pudieran corresponderle o le fueran confiadas por los Autoridades Superiores y en aquellos de notoria urgencia que no permitiera la reunión inmediata del Pleno.

Los acuerdos de la Ponencia Ejecutiva y de Pleno serán tomados por mayoría, siendo voto de calidad el del Presidente.

Artículo 44. El personal administrativo y técnico de la Junta será designado por el Presidente de la misma, a quien corresponde, además, su corrección o separación.

Artículo 45. La Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará el Reglamento de régimen interno de la misma y de las provinciales.

II.—De las Juntas provinciales de Paro.

Artículo 46. En las provincias, y con residencia en la capital, se creará una Junta del Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente, el Presidente de la respectiva Diputación provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto Municipal y otro Provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe provincial de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación provincial de Sindicatos. Será Secretario de la Junta provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

Artículo 47. Las Juntas provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de Pleno. La Ponencia Ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el representante de Sindicatos, el del Organismo que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario.

TITULO III

Disposiciones finales

Primera. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las normas complementarias y las

aclaraciones que exija el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden ministerial.

Segunda. En ejecución de lo dispuesto en la quinta de las disposiciones transitorias de la Ley de 25 de noviembre de 1944, dicha Ley comenzará a regir desde la fecha de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de febrero de 1945). 236

(Modelo de solicitud que señala el artículo 36)

EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DEL PARO.

Excelentísimo señor:

Don, vecino de..... provincia de..... con domicilio en la calle de..... número....., a V. E., respetuosamente, expone:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias de su aplicación, se propone construir en el solar sito enuna (1)

Que el número de nuevas viviendas de la construcción es el de..... con alquileres mensuales tope de y que a tal efecto, se acompañan el proyecto correspondiente y documento justificativo de la propiedad del solar.

Por lo expuesto a V. E.

SUPLICA sea admitido y aprobado el expresado proyecto, esperando se me comunique la condición de BONIFICABLE, a fin de disponer la iniciación de las obras, a cuyo efecto presentaré en la Secretaría General de ese Organismo la correspondiente certificación técnica que acredite el comienzo de las mismas para su constancia oficial.

..... a..... de..... de 1945.

Firma.

(1) Aquí se indicará en qué caso del artículo 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 se encuentra comprendida la construcción que se proyecta. Los casos de dicho artículo son los que el mismo señala en sus apartados a), b), c), d) y e). Dicha Ley fué publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1944.

ANUNCIOS OFICIALES**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA****AGUAS TERRESTRES. — CONCURSO DE PROYECTOS****Anuncio**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Segundo López.

Clase de aprovechamiento, riego de terrenos.

Cantidad de agua que se solicita, uno y medio (1,5) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, Arroyo Maredes.

Término municipal en que radican las obras, Vega de Liébana (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 1 de marzo de 1945.
El ingeniero jefe, José González Valdés. 352

Derechos de inserción: 61 pts.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Por resolución ministerial, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, fecha 9 de febrero de 1945, y en virtud del artículo 73 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, ha sido declarada la caducidad de las concesiones mineras siguientes, con devolución al interesado, a su instancia, los de-

rechos satisfechos, previo cumplimiento de los trámites preceptivos ante la autoridad correspondiente:

"La Constancia", núm. 15.221, de 64 pertenencias de mineral de caliza, sita en Santoña, y cuyo interesado es don Gonzalo Gómez Caballero.

"La Rubia", número 15.235, de 37 pertenencias de mineral de arcilla, sita en Liérganes, cuyo interesado es don Higinio González Pino.

"Santa Bárbara", núm. 15.276, de 20 pertenencias de mineral de sílice, sita en el término de Medio Cudeyo, cuyo interesado es don Manuel Gómez Ortiz.

"Filiberto", número 15.300, de nueve pertenencias de mineral de caliza, sita en término de Camargo, y cuyo interesado es don Filiberto Sánchez Pérez.

"Pelambre", número 15.217, de 16 pertenencias de mineral de caliza, sita en término de Camargo, cuyo interesado es don Prudencio Valle Regato.

Lo que, por el presente anuncio, se notifica y hace saber a referidos interesados para su conocimiento y efectos.

Santander, 5 de marzo de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna. 374

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente, la Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a don Antonio Díez González, maestro del Grupo del "Marqués de Estella", de la barriada de Peñacastillo, de esta capital.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 159 del Estatuto General del Magisterio.

Santander, 6 de marzo de 1945.
El jefe de la Sección, E. Domínguez. 379

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia de-

finitivamente la subasta para la ejecución de las obras de arreglo de calzada, aceras y alcantarillado de la calle de Santander, de esta ciudad, bajo el tipo de 49.959,93 pesetas.

La subasta se celebrará, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de obras y servicios municipales, a las once y media del día siguiente al hábil en que hayan transcurrido los veinte días del que siga a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, o del inmediato siguiente, si fuera festivo; la presidirá el señor alcalde, o teniente alcalde, o en quien delegue, acompañado de un señor concejal.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de 4,50 pesetas, comenzando el plazo para la presentación desde el día siguiente a la publicación del anuncio y terminando a las doce de la mañana del día anterior a la subasta, durante las horas de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento y días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a todo pliego el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de un cinco por ciento, equivalente a 2.497,99 pesetas, que el adjudicatario tendrá que elevar hasta el diez por ciento del importe de la subasta.

Deberá acompañar también la cédula personal y poder que justifique su representación, en el caso de comparecer en nombre de tercero, cuyos poderes serán bastanteados por el letrado municipal de este Ayuntamiento.

Serán de cargo del contratista el pago de todos los derechos reales, contribución, timbre del expediente, anuncios, escrituras, incluso matriz, y toda clase de impuestos derivados de los contratos y descuentos sobre pagos, quedando obligado al cumplimiento de toda la legislación social, con preferencia a la de protección del obrero e industria nacional.

Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto, y a disposición de quien quiera examinarlos, en el

Negociado de Obras de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en..., en nombre propio o como apoderado de..., enterado del anuncio publicado, así como el pliego de condiciones, plano y presupuesto para la ejecución de las obras de arreglo de calzada, aceras y alcantarillado de la calle de Santander, de esta ciudad de Torrelavega, se compromete a llevar a cabo su ejecución y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y anuncios, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Torrelavega, 22 de febrero de 1945.—El alcalde, M. Urbina. 375

Derechos de inserción: 118,50.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Subasta

El día 22 del próximo mes de marzo, y horas de las diez, diez y media y once de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento las subastas siguientes:

Cien hayas, del monte Las Tejerías, número 34, tasadas en pesetas 4.800.

Cien hayas, del monte Matalapisa, número 33, tasadas en pesetas 4.300.

Treinta hayas, del monte Verdugal, tasadas en 1.440 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán, bajo la presidencia de los señores presidentes de la Juntas vecinales a que dichos productos pertenecen, bajo las condiciones del Plan de aprovechamiento forestal.

Estos productos, que fueron anunciados en el "Boletín Oficial", para ser subastados con fecha 22 de diciembre del pasado año, y que quedó la subasta desierta, en caso de no haber postor para la que hoy se anuncia, sin previo aviso volverán a subastarse con el 20 por 100 de descuento el día 26 del mismo mes, y a la misma hora.

Polaciones a 28 de febrero de 1945.—El alcalde, F. Torre. 376

Derechos de inserción: 37 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido,

Por el presente se cita a Aurelio González Fernández, cuyas demás circunstancias se desconocen, perjudicado en la causa número 14 de 1938, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, contra Fidel San Juan Pérez, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en sumario 398 de 1942 sobre estafa; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno Fernández.—P. H., Santos Porres. 363

El Juzgado de instrucción número 3 de los de Bilbao, y en el sumario que se tramita ante el mismo, número 271 de 1944, ha acordado llamar a los parientes más próximos de la finada doña Antonia Marroquín Lostegui, que debían residir en esta provincia de Santander, a fin de que se personen en mentado sumario para enterarles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y llevar a cabo la práctica de otras diligencias.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a instancia de dicho Juzgado se expide referida cédula en Santander a 3 de marzo de 1945. El secretario judicial, licenciado Antonio González.

José Antonio Anido Frián, de unos 24 a 25 años de edad, casado, hijo de José y Amelia, dice ser natural y domiciliado en Madrid, empleado de circo, el cual fijó su última residencia en Salamanca, Avenida Plaza de Toros, número 21, piso bajo, casa conocida por la de la Viuda del Ferroviario, y Luciano Sánchez Martín Duque, de 27 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Luciano y Josefa, natural de San Sebastián, vecino de Alicante, calle de Alfonso XII, número 14, y última-

mente en Madrid, calle Rondón, número 16 o 46, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para practicar cerca de ellos diligencia acordada en sumario que se les sigue con el número 349 de 1942 por hurto, y ser conducidos a la prisión de esta ciudad, decretada por auto de hoy; bajo apercibimiento de no comparecer ni ser habidos, les pararán los perjuicios consiguientes y serán declarados rebeldes.

Dado en Palencia a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Una firma ilegible).—El secretario judicial, Hipólito Codesido. 364

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Félix Díez González, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Eusebio Díez González, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Félix y de Valentina; cuenta 40 años de edad; color moreno, estatura alta, ojos negros, pelo negro y rizado; señas particulares, ninguna.

En Torrelavega a 23 de febrero de 1945.—El alcalde (ilegible). 321

Ayuntamiento de LUENA

Practicada la rectificación del padrón de habitantes, con relación al día 31 de diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luena a 26 de febrero de 1945. El alcalde, Germán Gutiérrez. 318

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 25 de marzo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos traslativos de dominio y carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos para el año corriente de 1945, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que pueda ser examinado.

Ribamontán al Mar, 3 de marzo de 1945.—El alcalde, Marcelino Incera. 370

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1944, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Monte a 1.º de marzo de 1945.—El alcalde (ilegible). 371

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones por derechos y tasas, y cuotas, recargos, participaciones, etc., se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 28 de febrero de 1945.—El alcalde, Marcelino García. 377

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales de arrastre y rodaje sobre vías municipales y sobre sacas de arena, piedra y otros materiales de los terrenos públicos, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, para que pue-

dan ser examinadas por cuantos lo consideren oportuno y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Bárcena de Pie de Concha, 3 de marzo de 1945.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 368

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

La Comisión gestora municipal, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó proceder a la enajenación de la casa radicante en el pueblo de Oreña, de este Ayuntamiento, barrio de Perelada, sitio de San Roque, y un terreno en el mismo pueblo y sitio, de siete áreas dieciséis centiáreas, propios de la Corporación municipal, por medio de subasta, solicitándose las autorizaciones pertinentes. Este acuerdo fué ratificado en sesión del día de hoy, a la que asistieron ocho concejales, y siendo votado el acuerdo por unanimidad de los asistentes a la sesión, existiendo, por tanto, el "quorum" legal necesario.

Y a los fines determinados en el Decreto de 25 de marzo de 1938, sobre sustitución de referéndum, se expone al público el referido acuerdo por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones, y pasado el cual, no será admitida ninguna.

Alfoz de Lloredo a 23 de febrero de 1945.—El alcalde, José Ventisca. 365

Ayuntamiento de ARNUERO

Habiéndose confeccionado la rectificación del Padrón de habitantes, en relación al 31 de diciembre último, así como aprobado, en principio, por la Corporación la liquidación del presupuesto del año 1944, se hace pública la exposición de ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 1 de marzo de 1945. El alcalde, Daniel Alvear. 378

Ayuntamiento de RUILOBA

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, acompañadas de sus

respectivos justificantes, quedan expuestas al público en Secretaría, por término de quince días, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones o reparos que estimen procedentes.

Hállase, asimismo, expuesta en dicha oficina, durante el mismo plazo de quince días, la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al citado año de 1944.

Ruiloba, 1.º de marzo de 1945. El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 339

Ayuntamiento de GURIEZO

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y hasta el 31 de marzo próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Guriezo, 27 de febrero de 1945. El alcalde, Juan Sáinz. 337

Ayuntamiento de PIELAGOS

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, podrán presentar las solicitudes de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas hábiles de oficina, desde el día primero de marzo próximo al treinta y uno del mismo, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, así como la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y el último talón de la contribución, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna solicitud que se presente.

Pielagos, 24 de febrero de 1945. El alcalde, Lorenzo Gutiérrez. 335

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas 14.049, 16.777, 34.912 y 34.865 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7,25 pts.